



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/287/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **seis de agosto** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el tres de agosto de la presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/287/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de agosto de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el legajo de copias certificadas del oficio DEOEPyPP/952/24 y anexo, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto, el uno de agosto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV; 225, fracción I, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁵ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta, que consiste en lo siguiente:

1. El oficio DEOEPyPP/952/24, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, que obra en dos fojas, con texto por uno solo de sus lados, más certificación; mediante el que da vista remitiendo copia certificada de las actas de monitoreo de propaganda electoral impresa, derivado del seguimiento al uso de materiales biodegradables, lo anterior para los efectos a los que haya lugar.
2. Acta levantada con motivo del monitoreo de propaganda electoral impresa en el proceso electoral local 2023-2024, número 002/2021, signada por la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05 del Instituto, que obra en cinco fojas, con texto por uno solo de sus lados, más certificación. Se destaca que en dicha acta se certificaron posibles infracciones a la normativa electoral, en específico, propaganda electoral que incumpliría lo dispuesto por los artículos 209, numeral 2, del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al 92, tercer párrafo de la Ley Electoral.

Documentación que se ordena glosar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave **IEEQ/PES/287/2024-P.**

TERCERO. Admisión. El uno de agosto esta Dirección Ejecutiva recibió el legajo de copias certificadas del oficio DEOEPyPP/952/24 y anexo de cuenta;

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Dirección Ejecutiva de Organización.

³ En lo sucesivo Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/287/2024-P.

por lo que a partir de esa fecha se inició el cómputo, para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

De modo que una vez que se cuenta con la certificación de la propaganda electoral objeto de la vista, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia; ello atendiendo a que cualquier órgano del Instituto que tenga conocimiento de conductas que presuntamente infrinjan la normatividad electoral, lo pueden informar a la Dirección Ejecutiva para que esta sustancie el procedimiento sancionador que corresponda⁶. Además, teniendo presente que, en el artículo 232, fracción II, de la Ley Electoral, las conductas precisadas en el acta implicarían la contravención a las normas de propaganda electoral.

Así, con fundamento en los artículos 209, numeral 2, 443, párrafo n), y 446, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 77, fracción V, 211, 213 fracciones I, y VIII, y 232 fracción II, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015⁷ de la Sala Superior, se admite la denuncia y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra del **Partido Verde Ecologista de México**⁸.

Lo anterior, por la **presunta violación a las normas electorales al colocar propaganda electoral sin los símbolos de material reciclable**.

Esto, específicamente al omitir atender a la Norma Mexicana en esa materia relativa al uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento; ello, en contravención de los artículos 209, numeral 2, 443, párrafo n), y 445, párrafo f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92, párrafo tercero, 100, fracciones I y III⁹, 103 fracción IX, y 213

⁶ Sirve de precedente la sentencia de once de febrero de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEEQ-POS-2/2022, por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Consultable en <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2022/POS/TEEQ%20POS%202022%20PRIVADA.pdf>

⁷ De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

⁸ En adelante partido denunciado.

⁹ Artículo 100. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las siguientes disposiciones: I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas para la obtención del voto. ... III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política. La propaganda que contravenga lo anterior podrá ser retirada o suspendida mediante el procedimiento sancionador correspondiente. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/287/2024-P.

fracción VIII¹⁰ de la Ley Electoral, así como la Norma Mexicana **NMX-E-232-CNCP-2014**¹¹.

Al respecto, el artículo 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé lo siguiente:

Artículo 209.

1. ...

2. *Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.*
(...)

Por su parte, los numerales 92, párrafo tercero, 103 fracción IX, y 105 de la Ley Electoral, prevén:

Artículo 92.

...

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.
(...)

Artículo 103. *En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, se sujetarán a las siguientes reglas:*

...

IX. *En la elaboración de la propaganda electoral, sólo se usarán materiales reciclables y no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que*

condiciones establecidas por la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley;
(...)

¹⁰ **Artículo 213.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley: VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.

¹¹ La Norma Mexicana Vigente es la NMX-E-232-CNCP-2014, referente a la Industria del Plástico, que establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico en cuanto al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento, para que, al término del proceso electoral, se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral. Véase sentencia clave SRE-PSC-237/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/287/2024-P.

produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente;

CUARTO. Emplazamiento. Conforme al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro¹², se ordena emplazar a:

1. **Partido Verde Ecologista de México**, en el domicilio ubicado en **calle Hacienda Casa Blanca No. 15ª, Fraccionamiento Mansiones del Valle, C.P. 76185, Querétaro, Querétaro**, por ser un hecho notorio¹³ que este se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, de contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, **haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.**

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

Asimismo, **se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta, de manera física**, en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

QUINTO. Audiencia. De conformidad con los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a la parte denunciada, para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **CATORCE HORAS DEL DIEZ**

¹² En lo subsecuente Ley de Medios.

¹³ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/287/2024-P.

DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se destaca que la inasistencia de la parte denunciada a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan. **Haciendo la precisión que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.**

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, quienes conforman **la parte denunciada deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

SEXTO. Certificación y glosa. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo **IEEQ/CG/A/003/24**¹⁴, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO. Días y horas hábiles. Se informa que a partir del veinte de octubre del año dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-2024¹⁵, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

¹⁴ Visible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

¹⁵ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/287/2024-P.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la **Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio** Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/SARJ

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, el tres de agosto de dos mil veinticuatro, la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/287/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS